

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2519/2014**  
La Paz, 22 de septiembre de 2014

**VISTOS:**

El Reglamento de Distribución De Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014 (**Reglamento**).

El Informe DCD 2196/2014 de 12 de septiembre de 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado (en adelante CPE) determina que, la distribución de Gas Natural por Redes, es un servicio público, que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la CPE, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 de la CPE, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el artículo 348 de la CPE determina que los recursos naturales como los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 365 CPE establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Distribución de Gas Natural por Redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (A.N.H.) conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (LH) y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la LH.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 respecto a las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, señala las de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, mismas que son concordantes con lo establecido en el inciso j) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos que señala las demás

Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014

facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, (en adelante LH), establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, velando por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por Decreto Supremo N° 28291, de 11 de agosto de 2005, requería ser adecuado al ordenamiento jurídico vigente y a las condiciones técnicas actuales a fin de profundizar la masificación del uso del Gas Natural dentro el territorio nacional, en consecuencia se aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición Transitoria segunda del **Reglamento** establece que:

*"El Ente Regulador mediante Resolución Administrativa en un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento, deberá establecer los requisitos y procedimientos necesarios para permitir la adecuación de los proyectos de expansión y construcción de Redes de Distribución de Gas Natural de YPFB, que hayan sido ejecutados con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento."*

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe DCD 2196/2014 de 12 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda del **Reglamento**, recomienda la aprobación mediante Resolución Administrativa de los siguientes procedimientos de adecuación:

1. Adecuación de proyectos en proceso de construcción.
2. Adecuación de proyectos terminados de construir.

El alcance de los procedimientos citados es para los proyectos que no han logrado autorizarse y certificarse por nuestra entidad en el marco de la anterior Reglamentación aprobado mediante D.S. 28291.

El informe DCD 2196/2014 además señala: Que para establecer los procedimientos de adecuación de los proyectos indicados se hace referencia específicamente al Reglamento de Diseño, Construcción Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas vigente .

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e

**Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014**

Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar los Anexos 1, 2, 3 y 4 que contienen los procedimientos de adecuación citados precedentemente y requisitos adicionales que formaran parte de la presente Resolución Administrativa:

**Anexo 1: Procedimiento de adecuación de proyectos en proceso de construcción.**

**Anexo 2: Procedimiento de adecuación de proyectos terminados de construir.**

**Anexo 3: Documentación mínima de Data Book para Proyectos con Red Primaria.**

**Anexo 4: Documentación mínima de Data Book para Proyectos con Red Secundaria.**

**SEGUNDO.-** Los proyectos que hayan presentado el Diseño de Ingeniería a la ANH durante el tiempo de aplicación del Reglamento aprobado mediante D.S. 28291 cuyas obras de construcción no se hayan iniciado hasta la presente fecha, se deberán ceñir a las disposiciones del Capítulo III del Reglamento Vigente, presentando el Proyecto de Ingeniería actualizado si corresponde. Aquellos proyectos autorizados en la anterior reglamentación, deberán proseguir con el cumplimiento de la Reglamentación Vigente.

Notifique, Regístrese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Olivia Andrea Camacho Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE PROYECTOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Para la adecuación de estos proyectos la Empresa Distribuidora presentara la siguiente documentación:

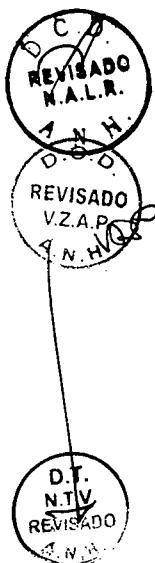
1. Copia del certificado sobre el cumplimiento de normas ambientales emitido por el organismo competente.
2. Informe con datos de fecha de inicio de obras, nombre de empresa a cargo, nombre de interlocutor técnico válido, cronograma actualizado y avance porcentual de la construcción de la red primaria y/o la red secundaria.
3. Aquellos proyectos que no cuenten con el Diseño de Ingeniería presentado a la ANH deberán cumplir con los requerimientos que se exigen en el artículo 16 del Capítulo III del Reglamento Vigente. En caso de contar con el Diseño Ingeniería presentado a la ANH deberán actualizar el proyecto inicial si hubieron modificaciones relevantes en este.

Presentada la documentación anterior, la ANH realizara una inspección de las obras en proceso, para la verificación de la aplicación de la normativa vigente y los avances de obra. De la misma forma realizará la evaluación técnica correspondiente de la documentación y resultados de la inspección en los términos indicados en el artículo 17 del capítulo III del Reglamento Vigente.

Los tramos construidos deberán contar con el certificado de prueba de resistencia y hermeticidad; aquellos que no cuenten con dicho certificado la Empresa Distribuidora deberá realizar dichas pruebas con participación de la ANH.

En la inspección, la ANH podrá solicitar a la Empresa Distribuidora sondeos de verificación del tendido de red en lugares que sean técnicamente factibles.

El proceso de habilitación y certificación de estas obras se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Capítulo III del Reglamento Vigente.



Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

## ANEXO 2

### PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE PROYECTOS TERMINADOS DE CONSTRUIR

La Empresa Distribuidora presentara la siguiente documentación:

1. Copia del certificado sobre el cumplimiento de normas ambientales emitido por el organismo competente.
2. Aquellos proyectos que no cuenten con el Diseño de Ingeniería presentado a la ANH deberán cumplir con los requerimientos que se exigen en el artículo 16 del Capítulo III del Reglamento Vigente. En caso de contar con el Diseño Ingeniería presentado a la ANH deberán actualizar el proyecto inicial si hubieron modificaciones relevantes en este.
3. Certificados de las pruebas de resistencia y hermeticidad ejecutados en la obra indicando fechas, tiempos y presiones de prueba y registros de radiografiado, diferenciados por circuitos o tramos, dependiendo del tipo de Red (Primaria o Secundaria). Dichos certificados y registros deberán ser firmados por el Supervisor de Obra y Representante de la empresa constructora o el ejecutor de las pruebas, según corresponda.
4. Data Book por separado de la construcción de la red primaria y red secundaria con los documentos indicados en el Anexo 3 y 4 respectivamente, con la firma del Responsable Técnico de la Empresa Distribuidora.

Presentada la documentación anterior, la ANH realizará una inspección de las obras concluidas en coordinación con la Empresa Distribuidora y la evaluación técnica correspondiente, al término del cual hará conocer las observaciones a la Empresa Distribuidora, si existieran.

Las observaciones emitidas por la ANH deberán ser consideradas obligatoriamente por la Empresa Distribuidora y la no subsanación de estas evitara la aprobación y certificación del proyecto terminado.

Todos los tramos construidos deberán contar con el certificado de prueba de resistencia y hermeticidad; en aquellos tramos no energizados que no cuenten con dicho certificado la Empresa Distribuidora deberá realizar dichas pruebas con participación de la ANH. En aquellos tramos energizados, se deberá presentar informes de pruebas de detección de fugas, en caso de no existir, se deberán realizar las mismas en presencia de la ANH en tramos seleccionados y coordinados entre YPFB y la ANH.

En la inspección, la ANH podrá solicitar a la Empresa Distribuidora sondeos de verificación del tendido de red en lugares que sean técnicamente factibles.

La ANH podrá observar la construcción de las Redes, por incumplimiento de la normativa, para lo cual la Empresa Distribuidora deberá presentar los justificativos técnicos o bien realizar las acciones correctivas.

El proceso de habilitación y certificación de estas obras se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Capítulo III del Reglamento Vigente.

Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014

### ANEXO 3

#### DOCUMENTACIÓN MÍNIMA DE DATA BOOK PARA PROYECTOS CON RED PRIMARIA

##### **1. Antecedentes técnicos de construcción.**

Que debe contener fechas de inicio y conclusión de obras, fechas de pruebas de resistencia y hermeticidad, fecha de energizado, nombre de empresa constructora y nombre de supervisor.

##### **2. Informe de obras civiles.**

En obras civiles el informe debe contener especificaciones de las excavaciones, rellenos, compactación, señalización y reposición de obras civiles.

##### **3. Informe de obras mecánicas.**

En obras mecánicas el informe debe contener dimensiones y características principales de la red e información de la interconexión, características de tubería, tipo de soldadura, pruebas realizadas (de resistencia, hermeticidad y radiografiado).

##### **4. Informe de obras en cruces especiales.**

El informe debe contener esquemas, fotografías de obras de adosados, lastrados, fundas, puentes, perforación dirigida en cruces especiales (embovedados, ferrovías, vías de transporte, torrenteras, ríos u otros)

##### **5. Informe y procedimiento de protección catódica.**

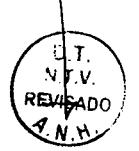
El informe debe contener el tipo de protección catódica, características, test points instalados, rectificadores, lechos de ánodos y otras instalaciones.

##### **6. Planos As Built.**

En medio digital en formato AutoCad.

Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



## ANEXO 4

### DOCUMENTACIÓN MÍNIMA DE DATA BOOK PARA PROYECTOS CON RED SECUNDARIO

#### **1. Antecedentes técnicos de construcción.**

Que debe contener fechas de inicio y conclusión de obras, fechas de pruebas de resistencia y hermeticidad, fecha de energizado, nombre de empresa constructora y nombre de supervisor.

#### **2. Informe de obras civiles.**

En obras civiles el informe debe contener especificaciones de las excavaciones, rellenos, compactación, señalización, reposición de obras civiles.

#### **3. Informe de obras mecánicas.**

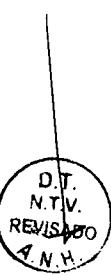
En obras mecánicas el informe debe contener dimensiones y características principales de la red, estaciones de regulación e información de la interconexión, características de tubería, tipo de soldadura, pruebas realizadas (de resistencia y hermeticidad).

#### **4. Informe de obras en cruces especiales.**

El informe debe contener esquemas, fotografías de obras de adosados, lastrados, fundas, puentes, perforación dirigida en cruces especiales (embovedados, ferrovías, vías de transporte, torrenteras, ríos u otros)

#### **5. Planos As Built.**

En medio digital en formato AutoCad.



Resolución Administrativa ANH N° 2519/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)